

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**

**Primero (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023)**

**Ref.: VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS DE MENOR**

**Rad.: 13-222-40-89-001-2018-00015-00**

**1. ASUNTO A RESOLVER**

Al Despacho el presente asunto, con inactividad de más de cuatro (4) años, siendo necesario tomar medidas para impulso procesal, que resuelvan definitivamente el asunto, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 42 del CGP.

**2. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA.**

Efectivamente, la última actuación data del 31/08/2018, auto mediante el cual se ordena oficiar al pagador del demandado; no obstante, no existe constancia del envío de notificación de oficio de embargo al mismo.

En el presente asunto, se admitió la demanda por auto del 13/02/2018 y se ordenó la notificación al demandado de forma personal pese a que, solo se indicó en la demanda el barrio y el celular de contacto del demandado

Así las cosas, tenemos que, el artículo 78 del CGP, estable como deberes de las partes y sus apoderados, entre otros, el siguiente:

*"6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio."*

En ese orden de ideas, resulta entonces necesario requerir a la parte demandante, para que, en un término perentorio, suministre información, en caso que tenga conocimiento sobre el teléfono de contacto, correo electrónico o dirección de notificaciones del demandado señor VICTOR ALFONSO SALCEDO DE AVILA, con la finalidad de realizar las diligencias tendientes a su notificación.

Igualmente, para efectos de facilitar las notificaciones electrónicas de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, la parte demandante señora LIZETH DAYANA MERCADO MARRUGO, deberá indicar y/o actualizar sus datos de notificación tales como: correo electrónico, teléfono y/o dirección física completa de notificaciones.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante señora LIZETH DAYANA MERCADO MARRUGO, para que en el término máximo de **tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, suministre información, en caso que tenga conocimiento alguno, sobre el teléfono de contacto, correo electrónico o

dirección de notificaciones del demandado señor VICTOR ALFONSO SALCEDO DE AVILA, con la finalidad de realizar las diligencias tendientes a su notificación.

**SEGUNDO:** Igualmente, para efectos de facilitar las notificaciones electrónicas de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar y/o actualizar sus datos de notificación tales como: correo electrónico, teléfono y/o dirección física completa de notificaciones. Esto dentro del término concedido en el numeral anterior.

**TERCERO:** Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
JUEZA**

*L.P.*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b6dd697da1d428679fd7cb4d9ea78613b2e4c6d762288455ab8edcd95c7f2c

Documento generado en 01/02/2023 03:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**